



C/ Poeta Duran y Tortajada 20-A

46022 Valencia

14 de Julio de 2015.

## 10 principales medidas del RDL 09/2015.

Con este Real Decreto Ley se procede a adelantar la rebaja fiscal en seis meses. Las principales medidas aprobadas son las siguientes:

**1-Se aprueba para los trabajadores por cuenta ajena** una nueva escala de retención que se tendrá en cuenta para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 1 de agosto, que, lógicamente, determinará una rebaja generalizada del citado tipo de retención. No obstante, los pagadores podrán aplicar la nueva escala desde la propia fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley, es decir desde el 12 de julio de 2015.

Para calcular el nuevo tipo de retención se tiene en cuenta la nueva escala y las retribuciones obtenidas desde el 1 de enero de 2015, lo que determinará que el nuevo tipo de retención sea menor para corregir el exceso de retención soportado en las nóminas correspondientes a los meses anteriores, haciendo de esta forma efectiva la rebaja con efectos desde 1 de enero de 2015.

**2-En cuanto a los trabajadores autónomos**, se reduce de forma generalizada el tipo de retención, que queda fijado, cualquiera que sea el nivel de sus ingresos, en un 15% a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley. Al mismo tiempo, a partir de dicha fecha, se rebaja al 7% el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable durante los tres primeros años de inicio de la actividad profesional.

La rebaja anterior obliga a reducir en el mismo importe la cuantía del tipo fijo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias o similares, así como de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

**3-En relación con las rentas del ahorro** y otras rentas sujetas a retención, se minora el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, que quedará fijado en el 19,5% frente al 20% actual.

**4-Se declaran exentas las ayudas públicas** concedidas por las Comunidades Autónomas o entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de

alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples, así como las ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y, en particular, a víctimas de violencia de género.

**5-Se declaran igualmente exentas** las ayudas percibidas para compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.

**6-Se aclara cuál será la escala autonómica** aplicable a los contribuyentes que residan en Ceuta y Melilla.

**7-Se modifica la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**, rebajando el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable del 20 al 19,5% a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

**8-Se modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 marzo, rebajando el tipo de gravamen previsto en el apartado 2 del artículo 19 y en las letras a) y f) del apartado 1 del artículo 25 del citado texto refundido, al 19,5%, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

**9-Con la finalidad de posibilitar la consecución de los objetivos** a que se destinan determinadas prestaciones y ayudas concedidas por las distintas Administraciones Públicas, se limita la posibilidad de embargo de las mismas mediante la aplicación de las reglas que ya rigen en la actualidad en el ámbito de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los embargos del salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente.

**10-El Real Decreto Ley** también regula ciertas modificaciones sobre el **sector energético y del carbón**.

Este Real Decreto Ley entra en vigor el 12 de julio de 2015.

**En concreto y respecto a los cambios en las retenciones a partir del 12 de julio pasamos a ofrecer un cuadro resumen de cómo quedan a partir del 12 de Julio de 2015 :**

- **Rentas de actividades profesionales y por impartir cursos:** los rendimientos satisfechos a partir del 12 de julio de 2015 quedan sometidos a un tipo fijo de retención del 15% (el 7% en el año de inicio de actividad y los dos siguientes). **Apunte.** La retención aplicable sobre los rendimientos satisfechos hasta el 11 de julio de 2015 se mantiene en el 19% (el 9% en caso de inicio de actividad).
- **Alquileres, rendimientos del capital mobiliario y otros rendimientos hasta ahora sometidos a una retención del 20%:** cuando la obligación de retener nazca a partir del 12 de julio de 2015, el tipo de retención se fija en el 19,5%. **Apunte.** En caso de que la obligación de retener haya nacido antes de dicha fecha, el tipo aplicable sigue siendo del 20%

- **Administradores:** El tipo general de retención aplicable durante todo el año 2015 se mantiene en el 37%. **Apunte.** En caso de administradores de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el tipo de retención es del 20% hasta el 11 de julio de 2015 y del 19,5% a partir de dicha fecha.
- **Rentas del trabajo:** se ha establecido una nueva tabla para el cálculo de retenciones, que es aplicable para los rendimientos que se satisfagan a partir del 12 de julio de 2015:

• Base retención (Hasta)	• Cuota	• Resto base (Hasta)	• Tipo aplicable
• 0,00	• 0,00	• 12.450,00	• 19,50%
• 12.450,00	• 2.427,75	• 7.750,00	• 24,50%
• 20.200,00	• 4.326,50	• 13.800,00	• 30,50%
• 34.000,00	• 8.535,50	• 26.000,00	• 38,00%
• 60.000,00	• 18.415,50	• En adelante	• 46,00%

En caso de rentas del trabajo, las empresas podrán optar por regularizar el tipo de retención aplicable a partir de la primera nómina que satisfagan a partir del 12 de julio, o bien a partir de la primera nómina que satisfagan a partir del 1 de agosto (en este último caso, durante el mes de julio deberán aplicar los tipos de retención que venían aplicando hasta junio de 2015).

En cualquier caso si precisáis más información al respecto no dudéis en poneros en contacto con nosotros.